



LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

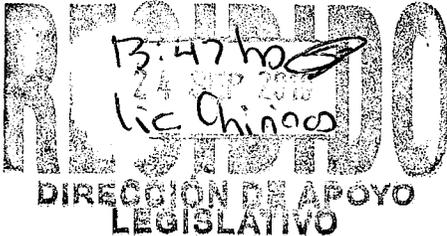
“2019, Año por la erradicación de la violencia contra la mujer”

**COMISIÓN PERMANENTE DE
HACIENDA**

ASUNTO: DICTAMEN.

EXPEDIENTE: 626.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA



HONORABLE ASAMBLEA:

Por acuerdo tomado por los Diputados Secretarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, fue turnada a la Comisión Permanente de Hacienda, la iniciativa que conforma el expediente supra indicado.

De la revisión realizada a dicho expediente, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea el presente dictamen con proyecto de decreto, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

I.- ANTECEDENTES.

1.- Con fecha 26 de agosto del año en curso, la diputada María Lilia Arcelia Mendoza Cruz, integrante de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, presentó al Honorable Congreso del Estado, Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman el primer párrafo del artículo 3, el inciso e) de la fracción VI del artículo 37 y el primer párrafo del artículo 83 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

**COMISIÓN PERMANENTE DE
HACIENDA**

ASUNTO: DICTAMEN.

EXPEDIENTE: 626.

2.- El Secretario de Asuntos Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado, mediante oficio LXIV/A.L/COM.PERM./2215/19, de 28 de agosto del año en curso, turnó a la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la iniciativa con proyecto de decreto referida.

II.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

La iniciativa en estudio, se sustenta esencialmente en los argumentos siguientes:

“PRIMERO: El Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca es un instrumento de política económica para el Estado, ya que a través del mismo se establecen las prioridades para atender las necesidades comunes de la colectividad mediante el gasto público. Es por esto, que la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria reglamenta la programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos, así como las obligaciones que los ejecutores del gasto deben cumplir en la administración y ejercicio de los recursos públicos.

SEGUNDO: Proponiéndose, que los preceptos legales sean congruentes y coincidentes, y referirse a Leyes vigentes, por ello propongo que en los numerales mencionados de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria se realice la reforma que propongo”.

**COMISIÓN PERMANENTE DE
HACIENDA**

**ASUNTO: DICTAMEN.
EXPEDIENTE: 626.**

III.- CONSIDERACIONES.

PRIMERA. Que el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es para conocer y resolver el presente asunto, en términos del artículo 59 fracción de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDA. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracción LXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 64 y 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 42 fracción XVII, 64 y 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura tiene facultades para emitir el presente dictamen con proyecto de decreto.

TERCERA. Que realizado el estudio y análisis de la iniciativa de mérito, los diputados integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda arribamos a la determinación que la iniciativa con proyecto de decreto presentada por la diputada María Lilia Arcelia Mendoza Cruz, integrante de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, es procedente en los términos planteados, ya que como se advierte, la intención de la promovente es que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado decrete las reformas al primer párrafo del artículo 3, el inciso e) de la fracción VI del artículo 37 y el primer párrafo del artículo 83 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, toda vez que el primero de

**COMISIÓN PERMANENTE DE
HACIENDA**

ASUNTO: DICTAMEN.

EXPEDIENTE: 626.

los artículos cuya reforma se pretende, efectúa la remisión normativa a un ordenamiento jurídico que a la fecha ya no está vigente, como lo es la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, toda vez que la ley vigente es la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, y los dos últimos, refieren incorrectamente *“Comisiones Ordinarias”* y *“Comisión de Programación y Presupuesto”*, siendo que los artículos 64 y 65 fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 42 fracción XXIII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, contemplan *“Comisiones Permanentes”* y *“Comisión Permanente de Presupuesto y Programación”* respectivamente.

Por lo tanto, en aras de una armonización legislativa congruente, el párrafo primero del artículo 3 cuya reforma se pretende, debe referir a la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, y no a la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca; el artículo 37 substituir *“Comisión de Programación y Presupuesto”* por **“Comisión Permanente de Presupuesto y Programación”**, y el artículo 83, substituir **“Comisiones Ordinarias”** por **“Comisiones Permanentes”**.

Lo anterior en consideración a que armonizar implica referir técnicamente a la metodología de análisis compuesta por una serie de estudios consientes y meticulosos en materia no sólo jurídica, sino sociológica, política, económica, basada en datos formales, institucionales y oficiales al momento de elaborar un documento, el cual, hablando estrictamente de derecho

**COMISIÓN PERMANENTE DE
HACIENDA**

ASUNTO: DICTAMEN.

EXPEDIENTE: 626.

parlamentario, puede tener como objetivo una reforma, modificación, adición o la creación misma de una ley, cuyo contenido debe, además de cumplir con los requisitos que conlleva la técnica legislativa, es decir, que sea eficaz y congruente con las necesidades que han sido factores reales de poder para su elaboración, procurar que al momento de entrar en vigor, no cause en su aplicación cotidiana conflictos de leyes en razón de tiempo o espacio competencial.

Por lo tanto, una ley incongruente, sin proyecciones previas de los impactos que pueda generar al momento de su entrada en vigor, priva de certeza jurídica a sus destinatarios y responsabiliza a los poderes encargados de su aprobación y publicación.

Sin soslayar el deber responsable en las actuaciones de quienes material o formalmente tenemos la tarea de crear nuevos ordenamientos que contribuyen al engrosamiento de disposiciones jurídicas para evitar citaciones que los juristas al momento de la aplicación o interpretación normativa buscan para criticar, o bien, para justificar un acto determinado apelando al criterio del legislador.

Con base en los antecedentes y consideraciones expuestas, los integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda, concluimos que la iniciativa presentada por diputada María Lilia Arcelia Mendoza Cruz, integrante de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, es procedente y formulamos el siguiente:

**COMISIÓN PERMANENTE DE
HACIENDA**

**ASUNTO: DICTAMEN.
EXPEDIENTE: 626.**

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Hacienda estimamos procedente que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el primer párrafo del artículo 3, el inciso e) de la fracción VI del artículo 37 y el primer párrafo del artículo 83 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

En mérito de lo expuesto y fundado, la Comisión Permanente de Hacienda sometemos a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con las facultades que le confiere el artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, reforma primer párrafo del artículo 3, el inciso e) de la fracción VI del artículo 37 y el primer párrafo del artículo 83 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para quedar como sigue:

Artículo 3. La interpretación de esta Ley para efectos administrativos y exclusivamente en el ámbito de competencia del Ejecutivo Estatal corresponde a la Secretaría y a la Contraloría en el ámbito de su respectiva

**COMISIÓN PERMANENTE DE
HACIENDA**

ASUNTO: DICTAMEN.

EXPEDIENTE: 626.

competencia. La Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la **Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca**, y el Código Fiscal para el Estado de Oaxaca serán supletorios de esta Ley en lo conducente.

...
...

Artículo 37. ...

I. a la V. ...

VI. ...

a) a la d) ...

e) En el caso del Presupuesto de Egresos, la **Comisión Permanente de Presupuesto y Programación** de la Legislatura deberá acordar con la Junta de Coordinación Política los mecanismos de participación con el resto de las **Comisiones Permanentes** en el examen y discusión del Presupuesto por sectores. Los legisladores de dichas Comisiones deberán tomar en cuenta en sus consideraciones y propuestas la disponibilidad de recursos, así como la evaluación de los programas y proyectos y las medidas que podrán impulsar el logro de los objetivos y metas anuales.

VII. ...

Artículo 83. La Secretaría realizará semestralmente la evaluación económica de los ingresos y egresos en función de los calendarios de presupuesto de las dependencias y entidades. Las metas de los programas aprobados serán analizadas y evaluadas por la **Comisión Permanente de Presupuesto y Programación del Congreso del Estado**.

I. A la VI. ...

**COMISIÓN PERMANENTE DE
HACIENDA**

ASUNTO: DICTAMEN.

EXPEDIENTE: 626.

TRANSITORIOS:

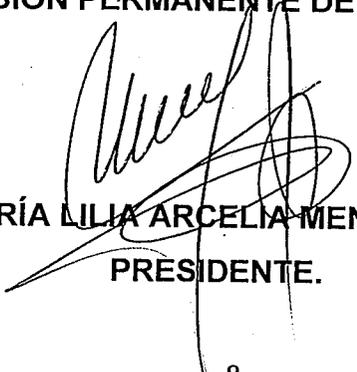
PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones, de igual o menor jerarquía, que se opongan al presente Decreto, aun cuando no estén expresamente derogadas.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, 12 de septiembre de dos mil diecinueve.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA


DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ
PRESIDENTE.



LXIV

**LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA**

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2019, Año por la erradicación de la violencia contra la mujer"

**COMISIÓN PERMANENTE DE
HACIENDA**

ASUNTO: DICTAMEN.

EXPEDIENTE: 626.

DIP. ROCÍO MACHUCA ROJAS.

DIP. GLORIA SÁNCHEZ LÓPEZ.

DIP. FREDIE DELFÍN AVENDAÑO

DIP. ARSEMO LORENZO MEJÍA GARCÍA

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISION PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EL DOCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE EN EL EXPEDIENTE 626.